



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 22 de Febrero de 2022

Año CIII

Edición No. 15

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE MOVIMIENTOS
AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS
ESTATALES NÚMERO (SFA-01)..... 5

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

COVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 002 REFERENTE
A CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS
CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA: FONDO DE
APORTACIONES MULTIPLES (FAM BASICO 2021),
REMANENTES Y FONDO DE APORTACIONES
MULTIPLES (FAM BASICO 2022)..... 7

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/DGJ/A/001/2022, QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON EL TITULAR DE LA FISCALÍA, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE LES CONFIERE, CONCERNIENTES AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA NO ADMITAN DILACIÓN ALGUNA, DURANTE LAS AUSENCIAS Y FALTAS TEMPORALES DE LA TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.....

9

SECCIÓN DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 484/2020-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 14
- Tercera publicación de edicto exp. No. 477/2019-1, relativo al Juicio de Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 15
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 16
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 17
- Primera publicación de edicto exp. No. 277/2021-I, relativo al Juicio de la Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Guerrero..... 17
- Primera publicación de edicto exp. No. 148/2005-II-F, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero..... 19
- Primera publicación de edicto exp. No. 246/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 20

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 613/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-83/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-251/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2016-I-A, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 240/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 134-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	35

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE MOVIMIENTOS AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS ESTATALES NÚMERO (SFA-01) .

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

	Solicitud de Inscripción y/o aviso de movimientos al Padrón de Contribuyentes de Impuestos Estatales SFA-01				TRANSFORMANDO GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO 2011 - 2017
	Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):	<input type="text"/>	C.U.R.P.:	<input type="text"/>	
Nombre del Contribuyente: <input type="text"/>					

Domicilio del Contribuyente	Calle:	<input type="text"/>				
	Núm. Exterior:	<input type="text"/>	Núm. Int:	<input type="text"/>	Código Postal:	<input type="text"/>
	Colonia:	<input type="text"/>				
	Entre la calle de:	<input type="text"/>	y de:	<input type="text"/>		
	Referencias Adicionales:	<input type="text"/>				
	Georeferenciación	Longitud:	<input type="text"/>	Latitud:	<input type="text"/>	
	Localidad:	<input type="text"/>	Municipio:	<input type="text"/>		

Cambio de Domicilio Fiscal (anotar domicilio anterior)	Calle:	<input type="text"/>				
	Núm. Exterior:	<input type="text"/>	Núm. y/o letra Int:	<input type="text"/>	Código Postal:	<input type="text"/>
	Colonia:	<input type="text"/>				
	Localidad:	<input type="text"/>	Municipio:	<input type="text"/>		

Datos Generales	Nombre Comercial:	<input type="text"/>	Número de Empleados:	<input type="text"/>
	Actividad Económica:	<input type="text"/>		
	Correo Electrónico:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>			

Tipo de movimiento/Personas Físicas y Morales	Fecha de movimiento	Tipo de movimiento/Personas Físicas y Morales	Fecha de movimiento
Alta al Padrón Estatal	<input type="text"/>	Corrección de RFC, CURP y Nombre o Denominación Social.	<input type="text"/>
Apertura de Establecimientos, Locales y/o Sucursales.	<input type="text"/>	Cierre de Establecimientos, Locales y/o Sucursales.	<input type="text"/>
Reanudación de Actividades.	<input type="text"/>	Suspensión de Actividades.	<input type="text"/>
Aumento de Obligaciones Fiscales	<input type="text"/>	Baja por Defunción, Persona Física.	<input type="text"/>
Disminución de Obligaciones.	<input type="text"/>	Baja por Liquidación, Quiebra o Fusión, Persona Moral.	<input type="text"/>
Cambio de Domicilio Fiscal.	<input type="text"/>		

Obligaciones Fiscales: (Impuestos)	Marcar con X o √	Obligaciones Fiscales: (Impuestos)	Marcar con X o √
01. Remuneración al Trabajo Personal (2% sobre Nómina)	<input type="checkbox"/>	05. Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase de apuestas sobre Juegos Permitidos	<input type="checkbox"/>
02. Prestación de Servicios de Hospedaje	<input type="checkbox"/>	06. Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	<input type="checkbox"/>
03. Ejercicio de la Profesión Médica y Otras Actividades no Subordinadas	<input type="checkbox"/>	07. Cédular por Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Inmuebles	<input type="checkbox"/>
04. Diversiones y Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	<input type="checkbox"/>	08. Retenedores de Impuestos	<input type="checkbox"/>

Datos del Representante Legal de Persona Moral:

NOMBRE(S)

R.F.C.: Correo Electrónico del Representante Legal

Firma del Contribuyente y/o Representante Legal





Instrucciones de llenado

Este Formulario es de libre impresión y deberá ser llenado a máquina, letra de molde (letra lo más legible posible utilizando un bolígrafo de tinta azul o negra) o bien utilizando la herramienta de WORD para su edición y una vez impreso, presentarse por duplicado, en el área del Departamento de Padrones de la Oficina Fiscal a la que corresponda el domicilio fiscal, artículo 82 del Código Fiscal del Estado vigente, cabe señalar que ya se encuentra disponible la opción de realizar el trámite vía WEB.

Los datos asentados en el presente formulario, son responsabilidad única y exclusivamente del Contribuyente.

1. Este Formulario se podrá utilizar para el trámite de todos los movimientos y tipos de impuestos estatales.
2. Anotar el Registro Federal de Contribuyentes tal y como aparece en su Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.
3. En el recuadro CURP: transcribir cada dígito de la constancia de la Clave Única de Registro de Población.
4. En los recuadros de Obligaciones Fiscales (Impuestos) debe marcarse con X o \checkmark el impuesto o impuestos en los cuales se encuentre obligado.
5. En el recuadro número de empleados deberá utilizar números arábigos, anotar el total de trabajadores de la nómina.
6. En fecha de movimiento.- Anotar con números arábigos día, mes y año separado por una diagonal.
7. En el caso de Cambio de Domicilio se deberá indicar el domicilio que abandona en el apartado correspondiente.
8. Cuando se trate de establecimientos o sucursales que tengan que cambiar de domicilio, se debe realizar un cierre y al mismo tiempo una apertura.
9. Tratándose de un Contribuyente ya inscritos y que por su actividad sean sujetos a otra u otras obligaciones fiscales se deberán utilizar simultáneamente los recuadros de "Obligaciones Fiscales", señalando con una "X o \checkmark " los renglones correspondientes y la fecha de inicio de la obligación en aumento de obligaciones.
10. Dicho formulario deberá ser firmado por el Contribuyente o Representante Legal
11. Podrá obtener la georreferenciación por medio de la aplicación Google Maps capturando su domicilio, dando clic derecho del mouse sobre el globo rojo, automáticamente dará la Longitud y Latitud.

Trámite: Personas Físicas y Morales:	Documentación a presentar de acuerdo al trámite:								
	Formato SFA-01	R.F.C. (Constancia Fiscal)	Comprobante de Domicilio	Acta Constitutiva (Personas Morales)	Podet Notarial del Representante Legal (Personas Morales)	Identificación Oficial (incluye Representante Legal)	Movimientos al SAT (R.F.C.)	Comprobante de pago/periodo inmediato anterior	Acta de Defunción e Identificación Oficial del Albeace
Alta al Padrón Estatal.	\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark			
Apertura de Establecimientos, Locales y/o Sucursales.	\checkmark		\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark		
Reanudación de Actividades.	\checkmark		\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark	\checkmark		
Aumento de Obligaciones Fiscales.	\checkmark						\checkmark		
Disminución de Obligaciones.	\checkmark						\checkmark	\checkmark	
Cambio de Domicilio Fiscal.	\checkmark		\checkmark		\checkmark		\checkmark		
Corrección de RFC, CURP, Nombre o Denominación Social.	\checkmark	\checkmark		\checkmark	\checkmark	\checkmark			
Cierre de Establecimientos o Locales.	\checkmark					\checkmark	\checkmark	\checkmark	
Suspensión de Actividades.	\checkmark					\checkmark	\checkmark	\checkmark	
Baja por Defunción, Persona Física.	\checkmark						\checkmark	\checkmark	\checkmark
Baja por Liquidación, Quiebra, Fusión o cambio de residencia fiscal, Persona Moral.	\checkmark				\checkmark		\checkmark	\checkmark	



INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 002

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO 266. SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVOS A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: REDUCCIÓN DE PLAZOS AUTORIZADOS POR EL ING. MARTIN VEGA GONZÁLEZ.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
LPNG-014-004-2022	\$ 4,000.00	23/02/2022	25/02/2022 10:00 HRS.	24/02/2022 10:30 HRS.	01/03/2022 10:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
CCT. 12DPR1022U E.P. CUAUHTÉMOC, UBICADA EN XALTIANGUIS, MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "D" EST. 717 U-2C DE 7 EE, PB: 2 AULAS DIDÁCTICAS 2 EE C/U + 2 ANEXOS (SERV. SANT. H. Y M. +MINUSVÁLIDOS) + CUBO DE ESCALERAS, PA: 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U.				FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
	\$ 4,000.00	23/02/2022	25/02/2022 12:00 HRS.	24/02/2022 13:30 HRS.	01/03/2022 13:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
CCT. 12DPR6013U E.P. PAZ DEMOCRACIA Y PROGRESO, UBICADA EN ACAPULCO DE JUÁREZ (LLANO LARGO), MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "D" EST. 717 U 2C DE 7 EE, PB: 3 AULAS DIDÁCTICAS 2 EE C/U + CUBO DE ESCALERA PA: 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "E" SERVICIOS SANITARIOS 3 ANEXOS (ModS-D-N@s) 5.16 x 4.34 m + EDIFICIO "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (RED. ELÉCTRICAL).				FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
	\$ 4,000.00	23/02/2022	25/02/2022 12:00 HRS.	24/02/2022 13:30 HRS.	01/03/2022 13:00 HRS
				FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
				15/03/2022	165 DÍAS NATURALES
					CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
					\$2,500,000.00

- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO A LA CUENTA NO. 65502940777, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: 014260655029407771, BANCO SANTANDER.
- LA VISITA DE OBRA SERÁ EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 10:30 Y 13:30 HRS. EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ING. JUAN CARLOS GUTIERREZ FLORES.

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 10:00 Y 12:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BUROCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2022 A LAS 10:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BUROCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. 2.- DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA DE APERTURA; Y RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL. 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA. 3.- PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. 4.- DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. 5.- SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E.
- 6.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2021-2022. 7.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROPONENTE QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 22 DE FEBRERO DEL 2022.
MARTIN VEGA GONZÁLEZ.
 DIRECTOR GENERAL.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/DGJ/A/001/2022, QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON EL TITULAR DE LA FISCALÍA, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE LES CONFIERE, CONCERNIENTES AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA NO ADMITAN DILACIÓN ALGUNA, DURANTE LAS AUSENCIAS Y FALTAS TEMPORALES DE LA TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; 19, 20, fracciones IX y XII, y 21, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que en términos de los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 2, 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; 3, 10, fracción XIV, 11 y 16, del Reglamento de esta Ley; La Fiscalía General del Estado de Guerrero, es un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, Titular de la Institución del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, con atribuciones, al igual que las policías, para investigar los hechos que las leyes señalan como delitos y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, para lograr alcanzar los fines del proceso penal acusatorio, el esclarecimiento de los hechos,

proteger al inocente que el culpable no quede impune y que se repare los daños causados por el delito;

II.- Que los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 10 fracciones I y II del Reglamento de ésta Ley, señala que la Institución Ministerial cuenta con autonomía de gestión técnica de ejercicio y de aplicación del gasto público; con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrollen en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerza y regirá su actuación bajo las políticas de respeto a las Constituciones Políticas Federal y Estatal; además de atribuciones para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones, al igual que para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

III.- Que los artículos 19, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que la Fiscal General, es la Titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

IV.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, reglamentaria de los artículos 16, 19, 20, 21, 22, 116, fracción IX y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 139, 140, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución primeramente mencionada; y de las facultades que a las Fiscalías les otorgan las leyes a que se refiere el artículo 73, fracción XXI, de la misma, señala en el artículo 21, las atribuciones y deberes de la Fiscal General del Estado, y en el numeral 22, especifica aquellas que tienen el carácter de indelegables;

V.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

del Estado de Guerrero, número 500, la Titular de la Institución, es la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, pudiendo fijar o delegar facultades a los Servidores Públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de que las ejerza de manera directa;

VI.- Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en el nombramiento de veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, expedido por los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 61, fracción XVIII, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el Acta de Protesta de la misma fecha; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 20 fracción IX, del Reglamento de esta Ley;

VII.- Que con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado, basado en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, establecido en los artículos 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 3 y 4, del Reglamento de la referida Ley, resulta indispensable delegar atribuciones a Servidores Públicos de la Institución, como parte de la implementación de acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia del Estado, a efecto de optimizar y mejorar los servicios que se proporcionan, dotándolos de inmediatez en cuanto a los plazos o términos para la atención y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General;

VIII.- Que conforme al artículo 142, numeral 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Fiscal General, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales en los términos que determine la Ley Orgánica; y a la vez, el artículo 23, de esta Ley, dispone que será el Vicefiscal que para tal efecto señale el Reglamento;

IX.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, la Fiscal General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el Vicefiscal de Investigación, el Vicefiscal de Prevención y Seguimiento y por el Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, respectivamente, lo que hace necesario establecer de manera precisa en el presente Acuerdo, además de la forma en que será suplida la Titular de la Institución en casos de excusas, ausencias o faltas temporales, la delegación de atribuciones para suscribir o firmar los documentos oficiales de cualquier naturaleza que no admitan en el trámite o resolución dilación alguna; exceptuando de ello, aquellas que se establezcan en el artículo 22 de la Ley Orgánica antes mencionada, 20 del Reglamento de esa Ley; y otras Legislaciones aplicables;

X.- Que resulta necesario de igual forma, delegar atribuciones al Director o Encargado de la Dirección General Jurídica de la Institución. A efecto de que suscriba la documentación inherente a sus atribuciones o facultades y que derivan del artículo 40, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, señalando de manera enunciativa más no limitativa, la de suscribir, en representación de la Fiscal General del Estado de Guerrero, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos que se establecen en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500; 20 de su Reglamento; y previstos en otras disposiciones legales aplicables.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A efecto de firmar o suscribir documentos oficiales que por su naturaleza o trámite no admitan dilación alguna, se delegan atribuciones a los **Vicefiscales de Investigación; de Prevención y Seguimiento; y de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia**, que deriven de las facultades genéricas o específicas establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, así también realicen conjunta o indistintamente las atribuciones y deberes delegables de la Fiscal General del Estado de Guerrero, establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500.

SEGUNDO.- Se delegan al Director o Encargado de la Dirección General Jurídica de la Institución, las atribuciones que deriven del artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500.

TERCERO.- Se exceptúan del presente Acuerdo, dado el carácter de indelegable que poseen, las atribuciones establecidas en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500 y 20 del Reglamento de esta Ley; así como aquellas que emanen de otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y désele la difusión más amplia.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se instruye a los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, previstos en el presente Acuerdo, a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- A la entrada en vigencia del presente Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo número FGE/CA/A/002/2017, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el viernes veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 484/2020-I, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ZENÓN NAVARRETE PASTOR, DENUNCIADO POR MONSERRAT, CORAL ESTEPHANY Y VÍCTOR HUGO DE APELLIDOS NAVARRETE MORALES, CON FECHAS CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

"...Los CC. Monserrat, Coral Estephany y Víctor Hugo de apellidos Navarrete Morales, denunciaron juicio sucesorio intestamentario, a bienes de Zenón Navarrete Pastor, con fundamento en los artículos, 1084, 1087, 1090, 1091, 1114, 1421 del Código Civil, en relación con los artículos 520, 648 al 650, 652, 653, 657, 660, 664 y 665 del Código Procesal Civil vigente, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 484/2020-I, que le correspondió. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del DIF-GUERRERO, se abre la primera sección llamada de SUCESIÓN..."; se ordena notificar a Rita Colín Alcaráz, para que si lo considera conveniente acuda a deducir derechos hereditarios con documento fehaciente que acredite su filiación, así como identificación oficial que contenga fotografía; asimismo hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones hasta antes de la junta de herederos señalada con antelación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personas les surtirán efectos por cédulas de notificación que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto. ..."

Chilpancingo, Guerrero, catorce de enero de dos mil veintidós.

"...notifíquese de manera personal a Luis Miguel y Leticia de apellidos Navarrete Victorino, de la tramitación de la Sucesión

Intestamentaria a bienes de Zenón Navarrete Pastor, en términos del auto de radicación de cuatro de diciembre de dos mil veinte, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Concediéndole un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que se apersonen a juicio a deducir sus derechos hereditarios, por tanto, para que tenga verificativo la junta de herederos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍAS TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS..."

CHILPANCINGO, GRO, A 25 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E.

PRIMER SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

ALEJANDRA WENDOLYNE AGUIRRE GUTIERREZ.

En los autos del expediente numero 477/2019-1, relativo al Juicio de Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, del índice del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de radicación fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve y los autos (1) de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno y el auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se radico la demanda de Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, promovida por Víctor Daniel Peralta Julián en contra de Alejandra Wendolyne Aguirre Gutiérrez, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la demandada mediante edictos, que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "el Diario de Guerrero", para que dentro de cuarenta días siguientes a la ultima publicación, se apersonen en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en las Instalaciones Anexas al Centro de Reinserción Social, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, KM 5+946, Fraccionamiento Santa Rosa-, en esta Ciudad Capital, con una

credencial oficial con fotografía y dos copias mas, a recibir las copias de traslado y documentos anexos cotejados y sellados de la demanda referida para que dentro del termino de nueve días, produzca contestación a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; termino que empezara a correr a partir del día siguiente a aquel en que fenezca el indicado plazo de cuarenta días; además se le previene a la demanda para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no cumplir, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse en este juicio.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROSA ALONSO AYALA.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 25 de Enero del 2022.

Mediante escritura pública número 44,955 de fecha 17 de enero dl 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor IGNACIO VARGAS HERNÁNDEZ, quien reconoció su derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de MARIA LIBIA ESCUDERO SEVILLA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor Ignacio Vargas Hernandez, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán su inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO No. 16.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 12,606 de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señorita MARIA BERENICE RIVERA RENTERIA, aceptó la herencia que le dejó el señor MARIO RIVERA VEGA, y asimismo la señora MARIA DEL ROSARIO RIVERA VEGA aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Febrero del año 2022

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 277/2021-I, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARÍA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, promovido por JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, se hace saber a algún posible heredero de las sucesiones antes mencionadas, que en este Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con domicilio en Kilómetro 1.5, Camino a Santa María, a un costado del CERESO, Colonia Lomas Bonitas, Tecpan de Galeana, Guerrero, código postal: 40900, se encuentra en trámite la sucesión intestamentaria a bienes de los finados: JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARÍA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, promovida por: JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, en el cual se dictó el siguiente auto:

"...Por recibido el escrito de la denuncia de JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, quien promueve por su propio derecho documentos y copias simples que anexa, por medio del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS

TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, con apoyo en los artículos 1395, 1398 y demás relativos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 649, 650, 652 fracción IV, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, SE ADMITE A TRÁMITE la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 277/2021-I que es el que legalmente le corresponde; gírese oficio al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y al Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que, ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado si en los archivos de esas dependencias a su cargo, existe registrada disposición testamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, con apoyo en los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante Legal del Fisco de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y a la Beneficencia Pública del Estado, en el domicilio ubicado en calle Fernando de Magallanes, del Fraccionamiento Costa Azul en esa ciudad, el inicio de este juicio.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, se admite a trámite la información testimonial que refiere a cargo de CAROLINA y GUADALUPE de apellidos SANCHEZ SOTELO, con la finalidad de acreditar que el de cujus JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, también se ostentaba con el nombre de JUAN ACOSTA SOTELO, así como que ANASTACIO QUINTIN ACOSTA SOTELO, se hacía llamar como: ANASTACIO SOTELO ACOSTA, para tal efecto SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Ahora bien, tomando en consideración que el bien motivo de la sucesión de que se trata, proviene de una donación que hizo el señor JOSE P. ACOSTA, en favor de sus hijos: ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO,

Así también tenemos que de acuerdo de la narrativa de los hechos, todos estos, actualmente son finados, como queda acreditado con las copias certificadas de las actas de defunción, que el denunciante JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA acompaña a su denuncia planteada y de los cuales refiere que no tiene conocimiento que tengan descendientes, o personas con derecho a heredar.

De ahí que, con el propósito de no violentarle derechos a algún posible heredero de las sucesiones a bienes de los finados ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, dado que se da el supuesto previsto

en el artículo 160 fracción I, del código procesal civil, se ordenan las publicaciones de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en dos periódicos, como son: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico el Diario el "Sur de Acapulco", que se edita en dicha ciudad y con circulación en todo el estado de Guerrero, en donde se haga saber que en este Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con domicilio en Kilómetro 1.5, Camino a Santa María, a un costado del CERESO, Colonia Lomas Bonitas, Tecpan de Galeana, Guerrero, código postal: 40900, se encuentra en trámite la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, denunciado por JUAN JOSE ACOSTA IBAROLA, descendiente del finado JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, para que en caso de que consideren que tienen derechos sobre cualquiera de las sucesiones de los finados antes mencionados, se apersone a este juzgado y con la documental idónea, acrediten el entroncamiento legal que tenga con cualquiera de los autores de las citadas sucesiones, así como para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones y designen abogados que los representen, publicaciones que se ordena hacerse una vez que se señale fecha y hora para la junta de herederos..."

Tecpan de Galeana, Gro., a 17 Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO Y ENCARGADO DE DESEPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA
LIC. FIDEL LÓPEZ DEL ROSARIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente familiar número 148/2005-II-F, relativo al juicio Incidente de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por Heleodora Gutiérrez Villa, en contra de Melitón Ramírez Pineda, el Ciudadano Licenciado Pedro Damián Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos y encargado de despacho por ministerio con facultades para dictar sentencias definitivas por el pleno del tribunal superior de justicia del estado según oficio número 371 del juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las doce horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, para

que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda de bien inmueble, ubicado en calle Rey Irepan, número 109, Colonia Centro en Ciudad Altamirano, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste mide 9.93 metros y colinda con Calzada rey irepan; Al sureste 10.20 metros y colinda con lote número 19; Al suroeste mide 10.30 metros y colinda con límites indefinidos; y al noroeste mide 10.95 metros y colinda con lote número 17; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio Registral Electrónico 6451, del Distrito Judicial de Mina, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para ello, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; asimismo en los lugres públicos donde se encuentra ubicado bien inmueble, siendo las oficinas de Administración fiscal, Tesorería municipal, Oficina de correos y Juzgado de Paz, todos de Ciudad Altamirano, Guerrero, así como los Estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar; sirviendo como base la cantidad de \$1, 930, 000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos, 00/100, m.n.), Valor pericial otorgado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores.

-SE CONVOCAN POSTORES-

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 03 de Febrero del 2022.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SR. LEONEL RAYMUNDO DÍAZ MELÉNDEZ.
P R E S E N T E:

En el expediente 246/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Leonel Raymundo Díaz Meléndez, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares,

mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al demandado Leonel Raymundo Díaz Meléndez, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, haciéndoles saber que se concede un término de treinta días hábiles para que se apersonen a juicio y contesten la demanda. dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados, en la inteligencia de que de los treinta días, veintiuno son para que comparezca a este juzgado a recibir las copias de traslado y los nueve restantes para dar contestación a la demanda, pero en el entendido que de comparecer a recibir las copias de la demanda antes de los veintiún días, se le hace saber que al día siguiente de esa comparecencia inicia el plazo de nueve días para dar contestación a la demanda, así también se le hace saber que al dar contestación de la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido que de no dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del Juzgado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de acuerdos de este juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del mercado", Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Enero del 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 613/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de Carlos Alberto Ponce Zacarías, también conocido como Carlos Alberto Poce Zacarías, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, señaló las once horas del día dieciséis de marzo dos mil veintidós, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Avenida Costera de las Palmas lote Condominal número 3, localizado en el lote H-7A (H guion siete A) Departamento 209 del Condominio Tikal 3 del Conjunto Condominal Tikal en el Fraccionamiento Playa Diamante (antes Copacabana) en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 149.00 M2 y un indiviso del 1.0624%, al Norte: Partiendo del oeste hacia el este en 2.80 m., continua hacia el sur en 0.80 m., continua hacia el este en 4.26 m., con vacío y área común No. 38 (escalera, elevador y distribución), al Este: Partiendo del norte hacia el sur en 2.62 m., continua hacia el este en 1.49 m, continua hacia el sur en 13.38 m, continua hacia el este en 0.45 m., continua hacia el sur en 3.50m. con área común No. 38 (escalera, elevador y distribuidor) y vacío, al Sur: partiendo del este hacia el oeste en 1.20 m. continua hacia el norte en 1.00 m., continua hacia el oeste en 6.60 m., continua hacia el sur en 1.00 m; continua hacia el oeste en 1.20; con vacío, al Oeste: en 19.58 m. con vacío de junta constructiva, Abajo: con Departamento No. 109 y área común No. 39 (escalera, elevador, distribuidor y pasillo a la playa), Arriba: con Departamento No. 309 y 310, con dos cajones de estacionamiento denominados área común de uso exclusivo número 136 y número 241. Sirviendo de base la cantidad de \$4'050,000.00 (cuatro millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco Guerrero, a 12 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

OFENDIDA SONIA SORIANO SIERRA

En los autos de la carpeta judicial EJ-83/2018, instruida a Oswaldo Funes Nava, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en sentencia definitiva, en el proceso penal

178-2/2001, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Mario Alberto Quintal Cámara; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha diez de septiembre del dos mil veinte y trece de enero de dos mil veintidós, se emitieron los autos por el que se tuvo por admitida a trámite la controversia de libertad condicionada, en el que sustancialmente se estableció:

1. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

2. Se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, planteada por el sentenciado y su defensora pública, por ello, se le hace saber que el escrito de la controversia planteada, queda a su disposición en este órgano jurisdiccional, para que se imponga de su contenido y conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser documentos, deberá precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia, concediéndole para ello el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES L.V.M.H.

En los autos de la carpeta judicial EJ-251/2019, instruida a Isaías Maldonado Vázquez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 183/2006-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales L.V.M.H.; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de dieciocho años; b). multa por la cantidad de \$43,803.00 (cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 00/100 m.n.); c). Pago de la reparación del daño, dejando a salvo el derecho a favor de la víctima de identidad reservada de iniciales L.V.M.H. y canalizarla para recibir tratamiento psicológico; d). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, se le dejó a salvo el derecho para que lo haga valer en este proceso de ejecución, lo cual podrá hacer a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CCC. ANGEL MARTINEZ REYES.

JOVITA LARA PABLO Y ELADIO CAMPOS DE LA CRUZ.

DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 04/2016-I-A, instruida en contra de Ramón Arriaga Ramos, por el delito de despojo, cometido en agravio de Cecilio y Nicomedes de apellidos Pablo Navarrete, en el auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a los testigos presenciales y de identificación Ángel Martínez Reyes y Jovita Lara Pablo, así como al testigo de descargo Eladio Campos de la Cruz, en virtud, de que las citadas personas no fue localizadas en sus domicilios proporcionado en autos, a efecto de notificarle el siguiente auto: Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, a treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Visto el estado de autos, de la causa citada al rubro instruida a Ramón Arriaga Ramos, por el delito de despojo, en agravio de Cecilio y Nicomedis de apellidos Pablo Navarrete, con base en la certificación que antecede, al advertir que se encuentra pendiente de desahogar diversas diligencias (careos procesales que le resultan a los testigos presenciales y de identificación Ángel Martínez Reyes y Jovita Lara Pablo con el procesado Ramón Arriaga Ramos y testigos de descargo Eladio campos de la Cruz y Marcos García de los Santos y careos procesales que le resultan a los agraviados Cecilio y Nicomedis ambos de apellidos Pablo Navarrete, con el testigo de descargo Eladio Campos de la Cruz), medio de prueba que se ordenó de manera oficiosa, y que el periodo de instrucción se amplió de manera previa, por el tiempo estricto para el desahogo de los citados medios de prueba. Por tanto, de nueva cuenta, se señalan las diez horas del treinta de marzo de dos mil veintidós, para las diligencias de manera progresiva de careos procesales que le resultan a los testigos presenciales y de identificación Ángel Martínez Reyes y Jovita Lara Pablo con el procesado Ramón Arriaga Ramos y testigos de descargo Eladio campos de la Cruz y Marcos García de los Santos y careos procesales que le resultan a los agraviados Cecilio y Nicomedis ambos de apellidos Pablo Navarrete, con el testigo de descargo Eladio Campos de la Cruz. En preparación del medio de prueba, notifíquese a las partes, para que comparezcan en la hora y fecha señalada al desahogo de tales diligencias. Asimismo por haberse reconocido la calidad de indígena del procesado notifíquese a un perito traductor en la lengua náhuatl- Español y viceversa, para que comparezca al desahogo de la diligencia ordenada en líneas que anteceden. No pasa desapercibido que mediante oficio DIREC/216/07/2021 de 16 de julio de dos mil veintiuno, recepcionado por este Juzgado el veinte de agosto de ese mismo año, el Director de la CMFE+Q ISSSTE TLAPA, informo que por cuanto hace a Ángel Martínez Reyes se encuentra

registrado como derecho habiente en la Ciudad de Chilpancingo, y como domicilio el ubicado en calle Av. Chilpancingo, número ext 16, interior 1, Colonia Indeco y fecha de nacimiento 28/01/1982, curp. MARA820128HGRRYN00 (F. 764), mientras que en la declaración ministerial el testigo Ángel Martínez Reyes, manifestó tener 60 años con número de curp MARA560412HGRRYN01 (f. 52-56), como es de observarse en el curp, la fecha de nacimiento, no es la misma, por tanto, no se cuenta con diverso domicilio del citado testigo. De igual manera, como se desconoce el domicilio de los testigos presenciales y de identificación Ángel Martínez Reyes y Jovita Lara Pablo y testigos de descargo Eladio Campos de la Cruz de quien de manera previa se agotó su búsqueda y localización, con fundamento en los numerales 27, 40 y 116 del código procesal penal, que rige al sistema mixto tradicional, por conducto de la actuario, se ordena notificarles a los referidos testigos el presente auto y la fecha y hora para que comparezcan a las diligencias de careos procesales ordenadas en el expediente, a través de un edicto publicado en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Chilpancingo. En consecuencia, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, la publicación de los edictos mencionados. Por tanto como el domicilio de los agraviados y del testigo de descargo, se encuentra en Tehuaxtítlán, Municipio de Olinalá, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atenta requisitoria con los insertos necesarios, al Ciudadano Juez Mixto de Paz de ese municipio, para que ordene a quien corresponda notifique el presente auto a los agraviados Cecilio y Nicomedis ambos de apellidos Pablo Navarrete y testigo de descargo Marcos García de los Santos, el presente auto, hecho que sea, la devuelva con las constancias obtenidas. Túrnese el presente auto a la actuario para las notificaciones ordenadas. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el ciudadano licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos, habilitado a la Primer Secretaria, quien autoriza y da fe. Doy fe. Conste. Por lo que deberán presentarse en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las diez (10:00) horas del día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para la práctica de una diligencia de carácter penal. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal: 240/2007-II

C. JUAN PATRICIO CHEGUE.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a José Luis Moctezuma Colón y Eudocio Moctezuma Marín, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Patricio Chegue; el Ciudadano Juez de los Autos, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO. Ometepec, Guerrero, a cuatro de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a JOSE LUIS MOCTEZUMA COLON, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de JUAN PATRICIO CHEGUE, de la que se advierte que el día dieciocho de noviembre de dos mil siete, se decretó la detención legal del citado encausado, y en fecha veinticinco de noviembre de dos mil siete, se le dictó auto de formal prisión por el delito y agraviado de referencia.

Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, este juzgado dictó sentencia definitiva condenatoria, en contra de JOSE LUIS MOCTEZUMA COLON, por el delito y agraviado mencionados, a quien se le impuso una pena de CINCO AÑOS DE PRISION, y multa de CIENTO TREINTA Y DOS DIAS, equivalente a \$6,283.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; de igual manera se le condenó al pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$20,000,00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), en favor de las personas que acrediten tener derecho, en los términos señalados en el considerando IV de dicha resolución; misma que

fue modificada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante ejecutoria del veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Toca Penal número I-6/2021, en la que dicha Sala Penal, en lo que respecta al enjuiciado de referencia, en su TERCER PUNTO RESOLUTIVO, le impuso una sanción de TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE OCHENTA DIAS DE SALARIO MINIMO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$3,808.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; asimismo lo condenó al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL, CUYO MONTO SE DEBERÁ ACREDITAR EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, y dejó intocados los puntos resolutivos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero de la resolución impugnada, de la resolución impugnada; ejecutoria que fue notificada al agraviado, concediéndole un término de quince días para interponer recurso de amparo, sin que lo haya realizado, ni alegado lo que a su derecho conviniera, por lo que, mediante auto de esta misma fecha, se declaró que la citada resolución de segunda instancia causó estado, para todos los efectos legales.

En razón de ello, es de hacerse notar que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 21. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

En la misma fecha se estableció en el transitorio quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir de la publicación de este decreto”.

Y atendiendo a la incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, al marco jurídico mexicano, y a la declaratoria que emitió la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, que estableció el inicio del sistema Penal Acusatorio Adversarial de manera gradual en esta Entidad Federativa, como fue publicado en el Diario Oficial del Estado, que a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce, entraría en vigor en nuestra entidad, y así fue como iniciaron las funciones de ejecución penal, para conocer de los

asuntos que requiere la parte jurisdiccional en la materia y en el ámbito de su competencia.

De igual forma el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece su entrada en vigor un día después de su publicación, es decir, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en la que se encuentra vigente dicho ordenamiento legal, delegando la competencia para conocer de los asuntos contemplados, tal y como lo prevé el diverso 21 Constitucional, al Juez de Ejecución Penal, figura que se encuentra instituida en el artículo 24 y 25 de la ley de la materia que rige, al tenor siguiente:

Artículo 24. Jueces de Ejecución.

El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas, establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta ley, establecida en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal, los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción se determina en su respectiva Ley Orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los jueces de ejecución se podrá modificar mediante acuerdos generales.

Artículo 25. Competencia del Juez de Ejecución.

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

- I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio , en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los tratados internacionales, demás disposición es legales y esta Ley;
 - II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
 - III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible
-

- a cargo de la institución del sector salud, representante legal o tutor para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promueven para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promueven con motivo de la ejecución de sanciones penales;
 - V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;
 - VI. Aplicar la Ley más favorable a las personas privadas de la libertad;
 - VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;
 - VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el termino de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
 - IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
 - X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confiere.

Luego entonces, y toda vez que en este Distrito Judicial ya se ha implementado el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial, con fecha tres de mayo del año dos mil quince, tal y como lo establece el Diario Oficial del Estado de Guerrero, del treinta y uno de julio de dos mil catorce, en su publicación número 503; dado estas circunstancias de las reformas constitucionales, así como la aplicación de la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, cuya entrada en vigor, fue un día después de su publicación, es decir, el diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por tal motivo a partir de esta fecha, está delegando la competencia para conocer de los asuntos de reinserción social al Juez de Ejecución Penal, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 1001, 1002 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se pone al sentenciado JOSE LUIS MOCTEZUMA COLON, a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, para que le dé continuidad a su proceso, y

cumpla estrictamente con la sentencia definitiva de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, así como a la ejecutoria de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal número I-6/2021, aludida con anterioridad, en la que dicha Sala modificó los puntos segundo, tercero y cuarto de la resolución impugnada, imponiéndole a José Luis Moctezuma Colón, la pena señalada en líneas precedentes, dejando intocados los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y décimo primero, de la misma, debiendo amonestar al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, en términos del artículo 52 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero.

En tal virtud se ordena a la secretaria actuante remita al C. Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, Región de la Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, copias debidamente certificadas de las siguientes actuaciones:

1. Acuerdo de detención legal y boleta de detención legal.
2. Declaración preparatoria del acusado de mérito.
3. Acuerdo donde se le concede la fianza.
4. El recibo oficial de la caución depositada por el enjuiciado de referencia.
5. Sentencia de primer grado de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.
6. Ejecutoria de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal número I-6/2021.
7. El domicilio del agraviado Juan Patricio Chegüe, ubicado en Calle Colima s/n de la población de El Pitayo, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero; en el entendido que el citado pasivo, ha sido notificado a través de edicto por no haber sido encontrado en su domicilio, habiéndose agotado los medios de notificación señalados por la Ley.
8. El auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en el que se declaró que causó estado la ejecutoria de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal número I-6/2021.
9. El presente auto.

Asimismo y a efecto de respetar la garantía constitucional que le otorga la ley suprema, a la víctima, con fundamento en el artículo 20 apartado C, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 al 40 y 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y el diverso 6 fracciones XII y XIV de la Ley número 450, de

Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, notifíquese el presente auto, al agraviado Juan Patricio Chegüe, ubicado en San Juan de Los Llanos, Municipio de Igualapa, Guerrero; y toda vez que dicho pasivo ha sido notificado a través de edicto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento oficio al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, hacer la publicación de edictos, por una sola ocasión en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado de Guerrero, y hecho que sea, remita a este juzgado, un ejemplar de cada diario, a fin de ser agregados a los autos, y obren como corresponda.

De igual manera, notifíquese el presente auto, al sentenciado JOSE LUIS MOTEZUMA COLON, en su domicilio ubicado en Calle Colima s/n de la población de El Pitayo, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por lo que, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atenta requisitoria con los insertos necesarios, al C. Juez Mixto de Paz de aquella población, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar el presente auto, al citado encausado, y hecho que sea, se sirva devolverla a la brevedad posible, a su lugar de procedencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Se notifica al agraviado de Rafael Rosas Mora, en la causa penal 134-2/2011, que se instruye a Oscar Luis Piedra Nava, por el delito de Lesiones, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó sentencia definitiva el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, cuyos puntos resolutivos son:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio penal. SEGUNDO. El acusado Oscar Luis Piedra Nava, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de Lesiones, en agravio de Rafael Rosas Mora, por el que lo acusó en definitiva el Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. TERCERO. Se impone al referido acusado una pena privativa de su libertad de UN AÑO CON SEIS MESES DE PRISIÓN Y SESENTA DÍAS MULTA, que resulta la cantidad de \$3,402.00 (tres mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), numerario que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. CUARTO. Se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en términos del VI considerando del fallo pronunciado. QUINTO. Se concede al culpable los beneficios sustitutivos de la pena de prisión, en los términos y bajo las circunstancias expuestas en el considerando correspondiente, de este fallo definitivo. SEXTO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, amonéstese al sentenciado de acuerdo al artículo 53 del Código Penal y déjese constancia de ello en autos. OCTAVO. En su caso, de acuerdo al artículo 62 del Código Penal, póngase al sentenciado de mérito a disposición del Juez de Ejecución de Penas con residencia oficial en esta ciudad. NOVENO. Se inhabilita al sentenciado para ejercer sus derechos de ciudadano en los términos prescritos en el considerando VI, de esta resolución. DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y en atención al considerando VI, expuesto en este fallo, se ordena notificar al agraviado Rafael Rosas Mora, los puntos resolutivos de este fallo y particularmente que se ha condenado al acusado Oscar Luis Piedra Nava, al pago de la reparación del daño, dejándole a salvo sus derechos, para que los haga valer por la vía que corresponda, y toda vez que se desconoce el domicilio del citado agraviado, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos de que comisione a quien corresponda, realice la notificación por medio de edictos que habrán de publicarse en los diarios de más relevancia de esta ciudad y en el periódico oficial del Estado, solicitando dos ejemplares de cada uno para que sean agregados en la presente causa...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 26 de Enero de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

EDICTO

C. GABRIEL TORRES ÁVILA.

CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE CHALMA, MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 12/2014-III, instruida en contra de JUAN PEREZ ROMERO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ZITLALY PEREZ HERNÁNDEZ; la Ciudadana Juez del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (13) trece de enero del año (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado que guarda la causa penal 12/2014-III, instruida en contra de JUAN PEREZ ROMERO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ZITLALY PEREZ HERNÁNDEZ; de la cual, se aprecia que no fue posible localizar al testigo de descargo Gabriel Torres Ávila; por ello, a fin de evitar retardar más el procedimiento y en razón que se han agotado los medios de búsqueda y localización, sin tener la certeza de que el domicilio aludido, realmente sea del testigo buscado, por poder tratarse de una homonimia; se señalan las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al testigo de descargo Gabriel Torres Ávila, con la denunciante Guadalupe Silvestre González y testigos de cargo Reyna Pacheco Peralta y Florentina Vitinio Cruz; con excepción del careo que le resulta con la testigo de cargo Soledad Cabrera Cortes, en razón de que ha fallecido; en preparación a la misma, [...] al testigo de descargo Gabriel Torres Ávila, tomando en cuenta que se ignora su paradero actual, se ordena notificar a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", con fundamento en los numerales 27, 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edictos; [...] haciéndole saber que deberá comparecer en la hora y fecha programada, ante este recinto oficial, ubicado en carretera Federal Chilpancingo-Las peñas Puebla, Amate Amarillo, aun costado del Centro de Reinserción Social; acompañado de una Credencial Oficial con fotografía; apercibido que de no hacerlo, se determinará la imposibilidad jurídica para desahogar dicha diligencia; realizado que sea devuelva dichos rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 04/2017-I

CC. MARÍA DE LA LUZ HURTADO PÉREZ (DENUNCIANTE).
KARINA LIZETTE SALGADO MENDOZA, AUDREY TIARE LÓPEZ HURTADO Y
DAVID RIVERA RAMOS;
(AGRAVIADOS).

En atención a lo ordenado en el décimo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada en la causa penal citada al rubro, instruida a Daniel Alejandro García Escobar y otro, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de las personas de identidad reservada de iniciales K. L. S. M., A. T. L. H. y D. R. R., y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante María de la Luz Hurtado Pérez, y de los agraviados de identidad reservada de iniciales K. L. S. M., A. T. L. H. y D. R. R., para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndoles saber que el veinticinco de enero de este año, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Daniel Alejandro García Escobar, por el delito y agraviados antes citados, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I, de esta resolución.

Segundo. Daniel Alejandro García Escobar, de generales ampliamente conocidas en la causa, es culpable y penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en agravio de los ofendidos de identidad reservada, de iniciales K. L. S. M., A. T. L. H. y D. R. R..

Tercero. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y siete (37) años, seis (06) meses de prisión, así como el pago de la cantidad de \$368,280.00 (trescientos sesenta y ocho mil, doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de sanción pecuniaria.

Cuarto. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño en los términos señalados en la consideración que antecede.

Quinto. Inhabilítese al sentenciado de sus derechos políticos de ciudadano, en los términos precisados.

Sexto. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, incitándolo a la enmienda.

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Noveno Hágase saber que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, el acusado quedará a disposición del Juez de Ejecución de Penas, para que le designe el lugar en que deberá cumplir la pena impuesta.

Décimo. Notifíquese la presente resolución a los ofendidos en los términos previstos, así como el derecho que tienen de apelar en caso de inconformidad.

Undécimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, que actúa con el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, les hago saber que mediante auto del veintiocho de enero de este año, se le tuvo al sentenciado Daniel Alejandro García Escobar, y a su defensor particular licenciado Carlos Alberto Robles Dávalos, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del veinticinco de enero del año actual; de igual forma mediante auto del uno de febrero del año en curso, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia mencionada, al Ministerio Público únicamente por cuanto hace al tercer punto resolutivo; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Les hago de su conocimiento que en caso de estar inconformes con dicha sentencia, pueden recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se les requiere para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 01 de 2022.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11